

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043
La Paz, 03 MAR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a), b) y d) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; facilitar el acceso universal a todos sus servicios; y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus Utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N°4666 de 2 de febrero de 2022, determinó que los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el marco de su función social, deberán destinar el 6%



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

043



de sus utilidades netas de la gestión 2021, para la finalidad que será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, en la cual serán establecidos los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que se ha visto la necesidad de incrementar los recursos del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (FOGAVISIP), constituido mediante Decreto Supremo N° 2137, de 9 de octubre de 2014.

Que se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo de Garantía para el Sector Gremial que permita otorgar garantías para el acceso a financiamiento de capital de operación o inversión, a fin de fortalecer el desarrollo económico y social del Sector Gremial.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4666 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitirá la Resolución Ministerial para el cumplimiento de la referida norma.

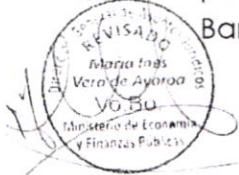
Que el numeral 22 Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, prevé la atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4666, de 2 de febrero de 2022, la presente Resolución Ministerial tiene por objeto determinar la finalidad del seis por ciento (6%) de las Utilidades Netas de la gestión 2021, de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, destinado al cumplimiento de la función social de los servicios



9